

RESOLUCIÓN No. SCE-PAC-2024-12

Mgs. Marcela Elizabeth Vallejo Figueroa
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el tercer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y,

<Superintendente de Control del Poder de Mercado> por: <Superintendente de Competencia Económica>;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones del Superintendente: “(...) 11. *Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia.* (...) 17. *Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...)*”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, indica: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)* De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que los incisos tercero y cuarto del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca del Plan Anual de Contratación, establecen: “(...) *Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la*

disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que mediante resolución Nro. SCE-DS-2024-03, de 12 de enero de 2024, el Superintendente de Competencia Económica aprobó el Plan Anual de Contratación de la Institución, correspondiente al año 2024;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmg Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que en la letra c) del artículo 6 de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, delegó al Director Nacional Administrativo o a quien haga sus veces en caso de encargo o subrogación: *“Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC)”;*

Que mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-583, de 09 de octubre de 2024, se designó a la Magister Marcela Elizabeth Vallejo Figueroa como Directora Nacional Administrativa;

Que mediante memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2024-340, de 14 de noviembre del 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas solicitó a la Directora Nacional Administrativa: *“(…) se sirva disponer a quien corresponda, reformar y emitir la certificación PAC para la actividad denominada <ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA USUARIO FINAL> de acuerdo a la matriz de reforma PAC.”;*

Que mediante memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2024-342, de 15 de noviembre de 2024, el Director Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas en alcance al memorando Nro. SCE-INTIC-DNIOT-2024-340, de 14 de noviembre del 2024, presentó a la Directora Nacional Administrativa, la justificación técnica y económica de la necesidad de reforma al PAC para la actividad denominada *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA USUARIO FINAL”;*

Que mediante Informe Nro. SCE-INAF-DNA-2024-426, de 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Directora Nacional Administrativa, el Analista de Compras Públicas 2 de la Dirección Nacional Administrativa, concluyó: *“Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 43 de su*

Reglamento General, en base a la documentación citada y lo determinado en el literal c) del artículo 6 de la resolución de delegación de funciones No. SCE-DS-2024-39 de 13 de septiembre de 2024 que señala: “Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC)”, toda vez que se cuenta con la justificación técnica y económica por parte la Dirección Nacional de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas es procedente realizar la reforma PAC para incluir las modificaciones establecidas en el numeral 3 del presente informe.”; y, recomendó: “Acoger y aprobar el presente informe a fin de realizar la reforma al Plan Anual de Contratación de la Superintendencia de Competencia Económica y solicitar a la Intendencia Nacional Jurídica elabore la resolución de reforma al PAC correspondiente.”;

Que mediante nota electrónica, de 15 de noviembre de 2024, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 293024, la Directora Nacional Administrativa aprobó el Informe Nro. SCE-INAF-DNA-2024-426, de 15 de noviembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. SCE-INAF-DNA-2024-1564, de 15 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) disponer la elaboración de la resolución de reforma al PAC institucional conforme a la normativa legal vigente.”.

Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación de la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con la necesidad institucional establecida en el Informe Nro. SCE-INAF-DNA-2024-426, de 15 de noviembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General; de acuerdo al siguiente detalle:

La reforma PAC requerida, se resume en el siguiente cuadro:

IIEM	TIPO DE COMPRA	TIPO DE PROCEDIMIENTO	CPC	DETALLE DEL PRODUCTO	VALOR EN PAC 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	VALOR FINAL	C1	C2	C3
840107	Bien	Catálogo Electrónico	452200061	Adquisición de equipos Computacionales para Usuario Final	\$ 0,00	\$ 4.050,00	\$ 0,00	\$ 4.050,00			X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente Resolución junto con el Plan Anual de Contratación reformado en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución, así como la publicación en la intranet y página WEB institucional.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de noviembre de 2024.

Mgs. Marcela Elizabeth Vallejo Figueroa
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA